

En este número: [Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero](#)

1. Prórroga ERTES
2. Medidas de apoyo a los Autónomos

Ayer, 27 de enero, entra en vigor el Real Decreto-Ley 2/2021 que incluye la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo hasta el próximo 31 de mayo junto con medidas de apoyo a los autónomos.

Este Real Decreto-Ley contempla la prórroga de todos los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) basados en causas relacionadas con la COVID 19.

Dentro de estos ERTE, se reconocen de nuevo exoneraciones a empresas que sean titulares de los mismos y pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura por el expediente y una reducida tasa de recuperación de actividad, incorporando nuevos [CNAE](#) **se amplían los sectores de actividad, incluyendo campings, gimnasios, entre otros**

Los ERTE cuentan también con trámites administrativos simplificados para facilitar su aplicación y se mantienen las exoneraciones.

1. Prórroga ERTES

Se prorrogan todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, **hasta el 31 de mayo de 2021.**

Seguirán siendo aplicables, además, los expedientes temporales de regulación de empleo de fuerza mayor por impedimentos a la actividad autorizados

Los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad en base a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre

Seguirá siendo de aplicación:

Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones.

Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP, a **empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales**.

Compromiso de **mantenimiento del empleo**, se [renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por 6 meses más.](#)

Las empresas, una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas previas, **se comprometen, en virtud de este real decreto-ley, al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.**

- ✓ **Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas** en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.
- ✓ Suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.
- ✓ **Prohibición de horas extra y nuevas externalizaciones.**

Las **empresas afectadas por restricciones** podrán solicitar ante la Autoridad Laboral:

- **ERTE de impedimento.**
- **ERTE de limitación.**

A partir de ahora simplemente tendrían que hacer una comunicación ante la Autoridad Laboral competente y representantes de los trabajadores.

- **ERTE ETOP:** Los ERTES basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, seguirán realizándose conforme al artículo 23 del RD Ley 8/2020.

¡NOVEDAD!

Para esta modalidad, en los ERTES ETOP, se **permitirá su prórroga tras presentar un acuerdo** con los representantes de los trabajadores o sindicatos ante la Autoridad Laboral.

Exoneraciones para ERTES

- Exoneraciones **de ERTES de impedimento**

Las empresas que vean impedida su actividad en algún centro de trabajo por restricciones podrán exonerar en los seguros sociales durante el periodo de cierre y como máximo hasta el 31 de mayo de 2021 en los siguientes porcentajes, según su plantilla:

- ✓ Empresas **con menos** de 50 trabajadores: **100% de exoneración.**
- ✓ Empresas **con más** de 50 trabajadores: **90% de exoneración.**

*Informarles que desde **ORTIN GARCIA GLOBALCONSULTING** y **OMNIALEX INTERNATIONAL LAWYERS**, estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal durante toda la situación a la que nos encontramos derivada por el Covid-19, estando a su completa disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del Derecho.*

- Exoneraciones para **ERTES de limitación**

Si una empresa necesita solicitar un ERTE porque vea limitada su actividad en un centro de trabajo por las medidas adoptadas por autoridades, podrán exonerar en los seguros sociales hasta el 31 de mayo. Su aplicación será decreciente e irá reduciéndose el porcentaje cada mes:

Empresas **con menos de 50 trabajadores:**

- ✓ Exoneración para enero: 100%.
- ✓ Exoneración para marzo: 90%.
- ✓ Exoneración para abril: 85%.
- ✓ Exoneración para mayo: 80%.

Empresas **con más de 50 trabajadores:**

- ✓ Exoneración para enero: 90%.
- ✓ Exoneración para marzo: 80%.
- ✓ Exoneración para abril: 75%.
- ✓ Exoneración para mayo: 70%.

Las empresas que tengan un **ERTE de impedimento o limitación, autorizado con anterioridad a la nueva normativa, ya no tendrán que solicitar un nuevo expediente** ante la Autoridad Laboral para pasar de limitación a impedimento o viceversa.

Tampoco sería necesario enviar una nueva solicitud colectiva al SEPE en estos casos, la tendencia es a simplificar los trámites. Una vez que se disponga de una resolución estimatoria del ERTE de limitación o impedimento, si como consecuencia de las restricciones, la empresa necesita pasar al otro tipo de ERTE, no requerirá tramitar uno nuevo. Se podrá **comunicar el cambio de situación a la Autoridad Laboral y representación legal de los trabajadores**

Importante. Si la empresa no quiere prorrogar el ERTE

Si la empresa decide desafectar a un trabajador o todos, tendrán que comunicar al SEPE la baja con carácter previo a su actividad (artículo 8 del RD Ley 30/2020) y enviar fichero XML para indicar este cambio.

En el caso de que la empresa no quiera continuar con el ERTE, puede comunicar su fin ante la Autoridad Laboral. Además, tendrá que comunicarlo ante el SEPE y cambiar el tipo de inactividad en TGSS.

Si no se desea ampliar la salvaguarda de empleo otros 6 meses más, si la empresa proviene de un ERTE de fuerza mayor o ETOP, no se debería aplicar exoneraciones.

2. Medidas de apoyo a los Autónomos

Quedan exonerados de pagar las cuotas a la Seguridad Social hasta el 31 de mayo. Todos los autónomos en esta situación, con el negocio cerrado o una profunda caída de la facturación, no tendrán que pagar las cotizaciones sociales y **la Seguridad Social considerará este periodo como si el autónomo hubiera cotizado.**

Prestación extraordinaria por cese de actividad:

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad **se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar** o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida

El acceso a la prestación exigirá **acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos** computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia **de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019**; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad.

Los autónomos de temporada podrán acceder a la ayuda aquellos que entre 2018 y 2019 sólo pudieron trabajar entre cuatro y seis meses (feriantes, músicos de las fiestas de los pueblos, circos, trabajadores del mar, de la venta ambulante y de la agricultura. Siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Además, se exige no haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.

Tendrán que demostrar también que, en la primera mitad de 2021, sus ingresos netos computables fiscalmente no superaron los 6.650 euros.

Importante: Ampliación plazo de renuncia o devolución por iniciativa del propio autónomo

Renunciar a ella en cualquier momento **antes del 30 de abril de 2021**, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.